

DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"



COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022
SEGUNDA LEGISLATURA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Agraria los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 649/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, mediante el cual se propone la "**Ley que modifica el artículo 29 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre e incorporan disposiciones transitorias para su actualización de los límites del bosque de producción permanente**".
- **Proyecto de Ley 894/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, mediante el cual propone la "**Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal**".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la **Décimo Tercera Sesión Extraordinaria** de la Comisión Agraria celebrada el 05 de mayo de 2022, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia de la señora Congresista **Vivian Olivos Martínez (Fuerza Popular)**; con el voto a favor de los señores congresistas: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo (Acción Popular)**; **Jorge Manuel Coayla Juárez (Perú Libre)**; **Margot Palacios Huamán (Perú Libre)**; **Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza Popular)**; **Eduardo Castillo Rivas (Fuerza Popular)**; **Ilich Fredy López Ureña (Acción Popular)**; **Idelso Manuel García Correa (Alianza Para El Progreso)**; **María Jessica Córdova Lobatón (Avanza País)** y **Miguel Ángel Ciccía Vásquez (Renovación Popular)**.



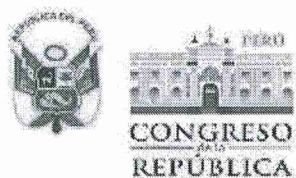
Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06/05/2022 15:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022 15:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022 11:53:15-0500



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL”

Asimismo se aprobó y por unanimidad la **dispensa de aprobación del acta** para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores y señoras congresistas: **Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para El Progreso), Héctor José Ventura Ángel (Fuerza Popular) Maria Elizabeth Taipe Coronado (Perú Libre); y Oscar Zea Choquechambi (Perú Libre)**

I. SITUACIÓN PROCESAL

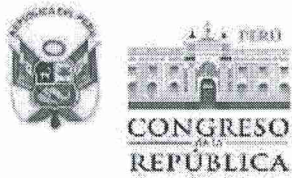
I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

En el Proyecto de Ley 649/2021-CR materia de análisis propone la modificación de la redacción original de lo previsto en la Ley N.º 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que si bien el numeral a del artículo 28 de la citada Ley establece que los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la actualidad existen dos artículos que son contradictorios en el mismo texto de la norma; sin perjuicio de tratarse de una antinomia que debió ser atendida a través de una fe de erratas conforme el artículo 06 de la Ley 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Proyecto de Ley 894/2021-CR materia de análisis propone la modificación de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con miras a conseguir la especificación de la incumbencia en materia forestal, respecto al establecimiento de bosques de Producción Permanente y de la aprobación de la zonificación forestal, estableciendo disposiciones que promueven la zonificación forestal.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 649/2021-CR, con modificaciones que propone la Ley que modifica el artículo 29 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre e Incorporan Disposiciones Transitorias para su actualización de los límites del Bosque de Producción Permanente; fue recepcionado a través del Área de Tramite y Digitalización de Documentos de acuerdo al sello de recepción de fecha 14 de septiembre de 2021, fue



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora y recepcionada el 05 de noviembre de 2021.

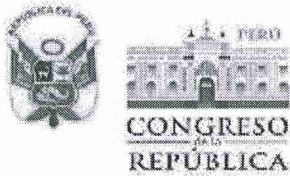
El **Proyecto de Ley 849/2021-CR**, con modificaciones que propone la Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal fue recepcionado a través del Área de Trámite y Digitalización de Documentos de acuerdo al sello de recepción de fecha 06 de diciembre de 2021, fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora y recepcionada el 10 de diciembre de 2021.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria**, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

La presente iniciativa no cuenta con un antecedente legislativo al tratarse de una iniciativa inédita propuesta por el Congreso de la República. No obstante, es necesario precisar que la problemática desarrolla en la propuesta materia de análisis ya fue desarrollada a través del Decreto Legislativo 1283, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativas en los trámites previstos en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y modifica artículos de esta Ley, que en cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria suspendió la obligación de contar con la zonificación forestal como condición para el otorgamiento de títulos habilitantes de acuerdo a lo siguiente:



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

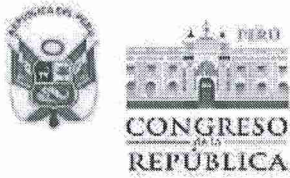
- a) Hasta por un año contado a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, siempre que el Gobierno Regional haya aprobado la ordenanza regional que declara de interés el proceso de zonificación forestal y conforma el Equipo Técnico.
- b) Hasta por un año adicional al plazo mencionado en el literal anterior, siempre que se cuente con una propuesta técnica de zonificación forestal elaborada por el Equipo Técnico y lista para su socialización.
- c) De aplicación inmediata para la atención de las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes, presentadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Como puede evidenciarse, a pesar del plazo transcurrido y del dictado de normas legales sobre el particular, la Zonificación Forestal en nuestro país es un proceso que aún no ha logrado culminar con el establecimiento de las categorías de zonificación forestal.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los oficios:

Del PL 649/2021-CR



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL”

Fecha de envío	Institución	Documento
12-11-2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°442-2021-2022-CA/CR
12-11-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N°443-2021-2022-CA/CR
12-11-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N°444-2021-2022-CA/CR
12-11-2021	Ministerio de Producción	Oficio N°445-2021-2022-CA/CR
12-11-2021	Ministerio del Ambiente	Oficio N°446-2021-2022-CA/CR

Solicitudes reiterativas de informes de opinión:

Fecha de envío	Institución	Documento
07-01-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 912-2021-2022-CA/CR
07-01-2022	Ministerio de la Producción	Oficio N° 913-2021-2022-CA/CR
07-01-2022	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 914-2021-2022-CA/CR
26-04-2022	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1657-2021-2022-CA/CR
26-04-2022	Ministerio de la Producción	Oficio N° 1658-2021-2022-CA/CR
26-04-2022	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 1659-2021-2022-CA/CR

Del PL 894/2021-CR

DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

Fecha de envío	Institución	Documento
21-12-2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°749-2021-2022-CA/CR
21-12-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N°750-2021-2022-CA/CR
21-12-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N°751-2021-2022-CA/CR
21-12-2021	Ministerio del Ambiente	Oficio N°752-2021-2022-CA/CR
21-12-2021	Ministerio de la Producción	Oficio N°753-2021-2022-CA/CR
21-12-2021	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N°754-2021-2022-CA/CR

Solicitudes reiterativas de informes de opinión:

Fecha de envío	Institución	Documento
26-04-2022	Ministerio del Ambiente	Oficio N°1667-2021-2022-CA/CR
26-04-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N°1668-2021-2022-CA/CR

I.5. Opiniones recibidas.

I.5.1. Sumilla de las opiniones de las organizaciones ciudadanas recibidas

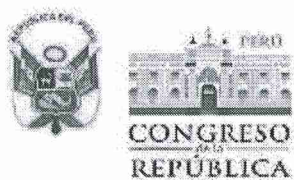
✓ **OPINIÓN CIUDADANA:** No se han recibido opinión de la ciudadanía.

I.5.2 Sumilla de las opiniones de las entidades públicas

Sobre el PL 649/2021-CR

✓ **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI**

Con fecha 02 de febrero de 2022, se recibió el OFICIO N°0189-2022-MIDAGRI-SG, el mismo que adjunta el Informe N°092-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

el cual traslada las opiniones y conclusiones de las diferentes dependencias del sector las cuales se resumen a continuación:

• **Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA**

Señala que el Proyecto de Ley N°649/2021-CR es **No Viable**, debido a:

- La suspensión de la Zonificación Forestal y Actualización de los Límites de los Bosques de Producción Permanente establecida en la primera Disposición Complementaria Transitoria podría originar el mal manejo de los recursos.
- La exposición de motivos no cuenta con justificación técnica que sustente la Primera Disposición Complementaria Transitoria referida a la suspensión del proceso de zonificación forestal.
- La segunda disposición complementaria transitoria del proyecto de ley establece condiciones para la actualización de límites de los bosques de producción permanente que no son compatibles con los supuestos de redimensionamiento establecidos y aprobados por la Resolución Ministerial N°442-2019-MINAGRI.
- Las áreas que se señalan en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de ley como condición para la actualización de los límites de los BPP, promovería que se continúe con la ocupación de este patrimonio forestal para el desarrollo de actividades distintas a la de su finalidad de creación, lo cual repercutirá en la integridad de los BPP.

• **Opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**

Señala que el Proyecto de Ley N°649/2021-CR es **No Viable**, debido a:

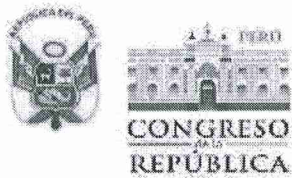
- La propuesta de modificación del artículo 29 de la LFFS, no es compatible con el Reglamento para la Gestión Forestal y además, la exposición de motivos del proyecto de ley se sustenta en normas derogadas.
- La exposición de motivos del proyecto de ley, no contiene justificación técnica que sustente la Primera Disposición Complementaria Transitoria referida a la suspensión del proceso de zonificación forestal para el establecimiento de bosques de producción permanente, la cual no es



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

compatible con lo regulado en la LFFS y el Reglamento para la Gestión Forestal.

- La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de ley, establece condiciones para la actualización de límites (redimensionamiento) de los bosques de producción permanente que no son compatibles con los supuestos de redimensionamiento establecidos en los lineamientos aprobados en la RM N°442-2019-MINAGRI.
 - Las áreas que se señalan en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de ley como condición para la actualización de los límites de los BPP, promovería que se continúe con la ocupación de este patrimonio forestal para el desarrollo de actividades distintas a la de su finalidad de creación, lo cual repercutirá en la integridad de los BPP.
- **Opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA**
(...)
"La solicitud de opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 649/2021-CR, Ley que modifica el artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre e incorporan Disposiciones Transitorias para su actualización de los límites del bosque de producción permanente, no se encuentra enmarcada dentro de las funciones y competencias de la DGAAA, por lo que, la propuesta normativa es NO COMPETENTE; siendo el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, quien deberá emitir opinión técnica respecto a la propuesta normativa, por incidir directamente en el ámbito de sus funciones y competencias."
 - **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ**
(...)
El Proyecto de Ley N° 649/2021-CR, "Ley que modifica el artículo 29° de la Ley N° 29763, Ley forestal y de fauna silvestre e incorporan disposiciones transitorias para su actualización de los límites del bosque de producción permanente", conforme a lo señalado en el presente informe y las opiniones técnicas precedentemente citadas; resulta No Viable.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL”

Sobre el PL 894/2021-CR

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Con fecha 16 de febrero de 2022, se recibió el OFICIO N°D000296-2022-PCM-SG, el mismo que adjunta el Informe N°D000105-2022-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual concluye:

(...)

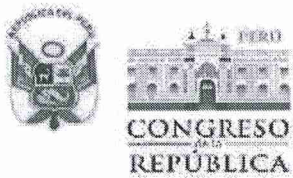
Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 00894/2021- CR, Ley que modifica la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

Ministerio de la Producción - PRODUCE

Con fecha 14 de marzo de 2022, se recibió el OFICIO N°0084-2022-PRODUCE/DM, el mismo que adjunta el Informe N°0207-2022-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, mediante el cual traslada las opiniones y conclusiones de las diferentes dependencias del sector, el cual concluye de la siguiente manera:

(...)

Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 894/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias del sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio de que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias del Poder Ejecutivo competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio del Ambiente.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Con fecha 26 de abril de 2022, se recibió el OFICIO N°0784-2022-MIDAGRI-SG, el mismo que adjunta el Informe N°563-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual traslada las opiniones y conclusiones de las diferentes dependencias del sector las cuales se resumen a continuación:

- **Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA**

(...)

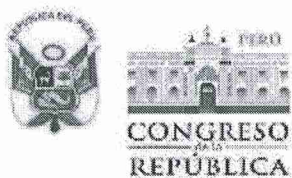
*En dicho marco, siendo que ambas herramientas de ordenamiento territorial con fines de aprovechamiento forestal se enmarcan en lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 de la Ley N°31075, la propuesta de modificación de la LFFS contenida en el proyecto de Ley N°894/2021-CR **resulta plenamente compatible con el marco de competencias atribuidas al MIDAGRI**, contribuyendo de esta manera a una mayor coherencia del marco legal vigente en la materia.*

- **Opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**

(...)

*En virtud del análisis efectuado en el apartado B.2 del presente informe, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria considera **viable** el proyecto de Ley N°894/2021-CR, del que se desprende que la propuesta de modificación de los artículos 29 y 33 de la LFFS, al resultar compatible tal modificación con el marco de competencias del MIDAGRI y los instrumentos de planificación en materia agraria concretamente con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y su marco normativo en desarrollo.*

*El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), considera **viable con observaciones** el Proyecto de Ley N°894/2021-CR, siendo sus observaciones tanto de orden formal (compatibilidad con el Manual de técnica Legislativa del Congreso de la República) como sustanciales, proponiendo*



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

fórmulas de redacción alternativas a las contenidas en el Proyecto de Ley 894/2021-CR.

- **Opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA**
(...)

*En virtud a lo expuesto la DGAAA, concluye que considera **Viable** la modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley N°29763 propuesta en el proyecto normativo, con la finalidad de fortalecer y brindar una mayor autonomía como autoridad competente en materia forestal y de fauna silvestre al SERFOR, y **Observa** la primera y segunda disposiciones complementarias y transitorias, toda vez que suspende la obligatoriedad de exigir la Zonificación Forestal como requisito para los títulos habilitantes, pondría en riesgo la gestión eficiente y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre.*

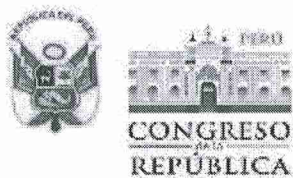
- **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ**
(...)

*El proyecto de Ley N°894/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal"; conforme a lo señalado en el presente informe y las opiniones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR integradas por la Dirección General de Políticas Agrarias, y la opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, resulta **Viable con observaciones**.*

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Habiéndose descrito que problema pretenden resolver de cada una de las propuestas en esta parte pasaremos a presentar las fórmulas legales de cada una de las iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 649/2021-CR contiene dos artículos y cuatro disposiciones complementarias transitorias:



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE E INCORPORAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA SU ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL BOSQUE DE PRODUCCIÓN PERMANENTE

Artículo 1°. - Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre e incorporar disposiciones transitorias para su actualización de los límites del Bosque de Producción Permanente, con la finalidad que se proteja de manera legal y debidamente identificado los bosques donde se encuentren físicamente y se cumpla con lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna silvestre.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícase el artículo 29 de la Ley N° 29763, con el siguiente texto:

"Artículo 29 Bosques de producción permanente

*Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del **Ministerio de Agricultura y Riego**, a propuesta del SERFOR, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y la Sociedad civil, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.*

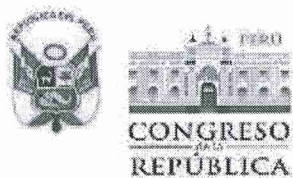
El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Suspensión de la Zonificación Forestal y Actualización de los Límites de los Bosques de Producción Permanente

Suspéndase la obligación de contar con la zonificación forestal como condición para el establecimiento de Bosques de Producción Permanente en bosques de Categorías I y II; y Actualícese los límites de los Bosques de Producción Permanente. Para la aplicación de la



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTIVO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

presente disposición, el Gobierno debe acreditar ante el SERFOR avances en la implementación de la Metodología para la Zonificación Forestal, según lo siguiente:

A. Hasta por dos años contado a partir de la publicación de la presente Ley, siempre que el Gobierno Regional haya conformado el Comité Técnico y cuente con el Plan de Implementación aprobado.

B. Hasta por un año adicional al plazo mencionado en el literal anterior, siempre que se cuente con el expediente técnico de Zonificación Forestal listo para su socialización.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente, debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el SERFOR, que prevé para la identificación de una categoría de zonificación forestal, la cual debe ser compatible para la actualización de los límites de los Bosques de Producción Permanente en cada una de las regiones.

Lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria no se aplica en áreas concesionadas que están cumpliendo lo dispuesto en las normas legales, para lo cual OSINFOR deberá emitir el informe de cumplimiento de las mismas.

SEGUNDA. - Condiciones para la Actualización de los Límites de los Bosques de Producción Permanente

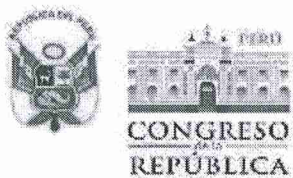
Para la Actualización de los límites del Bosque de Producción Permanente, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones.

- La Actualización de los límites del bosque de producción permanente en áreas utilizadas, ocupadas, posesionadas, tituladas o solicitadas por las comunidades y la que abarque otras áreas que las comunidades usan de alguna manera y en las que esta pueda afectarlas directamente, se rige por el derecho a la consulta previa establecido por el Convenio 169 de la OIT.*
- La Actualización de los límites del bosque de producción permanente en áreas utilizadas, ocupadas, posesionadas por agricultores que establecieron sus cultivos con anterioridad a la creación de los bosques de producción permanente deberán ser respetadas sus derechos para lo cual la dirección de agricultura certificará la edad de los cultivos.*

TERCERA. - Derogatoria

Derogase o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

CUARTA. - Vigencia



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Proyecto de Ley 894/2021-CR contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias transitorias:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y
APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA
ZONIFICACIÓN FORESTAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente norma tiene por objeto conseguir la especificación de la incumbencia en materia forestal, respecto al establecimiento de bosques de Producción Permanente y de la aprobación de la zonificación forestal, mediante la modificación de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; así como, establecer disposiciones que promueven la Zonificación Forestal.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente norma tiene por finalidad promover la Zonificación Forestal y modificar los artículos 29 y 33 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763.

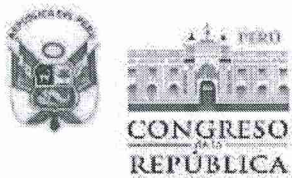
Modifíquese los artículos 29 y 33 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a los textos que se describen a continuación:

"Artículo 29.- Bosques de producción permanente.

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR, sobre bosques de categorías 1 y 11 de la zonificación forestal, cuyos fines son de producción permanente de madera u otros productos forestales, así como de fauna silvestre y de provisión de servicios de los ecosistemas.

El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)".



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

"Artículo 33.- Aprobación de la zonificación forestal

La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR y en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional.

El SERFOR se constituye como la autoridad técnica normativa que uniformiza los criterios establecidos para el debido proceso de la zonificación forestal".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes.

Suspéndase la obligatoriedad de exigir la Zonificación Forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el Gobierno Regional acreditará ante el SERFOR los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

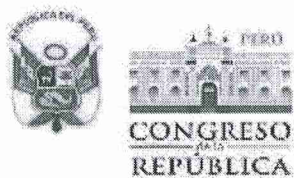
- i) Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente Ley, siempre que el Gobierno Regional haya instalado el Comité Técnico.*
- ii) Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de Zonificación Forestal listo para su socialización.*

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el Gobierno Regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el SERFOR, prevé para la identificación de una categoría de Zonificación Forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.

Lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes.

Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la Zonificación Forestal establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL”

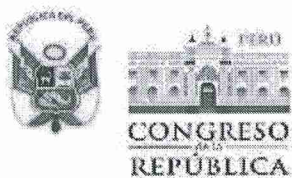
III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta presentada se vincula con:

- La búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económico-referida al incremento de la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global consolidando una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada **(Política 18 numeral a).**
- El impulso del desarrollo agrario y rural del país que incluya la agricultura, ganadería, agroindustria para fomentar el desarrollo económico y social del sector apoyando la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos propiciando un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales. **(Política 23 numeral d)**



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

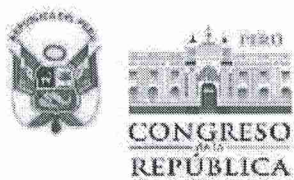
IV.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que ambas están referidas a establecer un mecanismo normativo que permita modificar los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estableciendo la compatibilidad de este cambio a la normatividad vigente vinculada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a su vez estableciendo disposiciones que permitan promover el proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país; resultando inoficioso dictaminar aisladamente las dos propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

IV.2. Análisis Técnico de las propuestas legislativas

En nuestro país en la década del año 2000 se dio inicio al proceso de otorgamiento de concesiones forestales dentro de los Bosques de Producción Permanente para lo cual se crearon los bosques de producción permanente a través de resoluciones administrativas sin el alcance técnico correspondiente, no obstante, ello permitió establecer una unidad de ordenamiento forestal y en tal sentido con ello dotar de seguridad jurídica a dichas áreas a través de su inscripción en los Registros Públicos. No obstante, las resoluciones de establecimiento y/o creación de los Bosques de Producción Permanente establecieron una excepción para las superficies de las áreas naturales protegidas, comunidades nativas y campesinas, áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por autoridades competentes. Es por tal sentido, que en la actualidad a través de la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI y modificatoria se aprobó los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente.

En ese sentido la modificación del artículo 29 de la LFFS precisando que los bosques de producción permanente se establecen por resolución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solo se trata de un aspecto de forma que no incide en el alcance competencial previsto en la Ley y que incluso ya ha sido superado conforme se establece en la propia



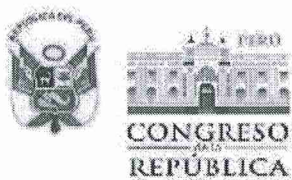
DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

Ley cuando se refiere a como se establece las unidades de ordenamiento forestal, no obstante, se sugiere efectuar la precisión con fines de congruencia.

En lo que respecta a la modificación del artículo 33 de la LFFS, consistente en atribuir a MIDAGRI la competencia de aprobar la Zonificación Forestal, se conoce que la Zonificación Forestal es el proceso que delimita las tierras forestales y que permite establecer las alternativas de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna, se enmarca en la competencia del sector agricultura y riego a cargo del MIDAGRI, en materia forestal, conforme a lo establecido en la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI y, a la vez considera del SERFOR, como organismo adscrito del MIDAGRI, el desarrollo de acciones que ha venido ejerciendo en el marco del proceso de Zonificación, cuyas actuaciones se establecen en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal; en función de lo cual propone que la Zonificación sea aprobada por el MIDAGRI, en lugar del MINAM, lo que contribuirá a consolidar la Zonificación Forestal atendiendo a las funciones de la entidad que se vinculan con la Zonificación.

En lo que respecta a la Primera Disposición Complementaria Transitoria vinculada a la suspensión de la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes, considera como antecedente el Decreto Legislativo N°1283, con el cual se promovió el otorgamiento de derechos en algunas regiones mientras estuvo vigente, a través de sus diferentes modalidades establecidos en la normativa forestal y de fauna silvestre (títulos habilitantes), permitiendo a los usuarios el acceso formal a los recursos forestales y de fauna silvestre. En ese sentido, se considera adecuado incluir la disposición complementaria considerando que al no haberse concluido con el proceso de Zonificación Forestal en diferentes regiones se restringe el otorgamiento de títulos habilitantes ya que constituye un requisito para su otorgamiento. Con esta disposición, se permitirá a los Gobiernos Regionales otorgar derechos de aprovechamiento en tanto se avance con el proceso de la Zonificación forestal contribuyendo así a promover el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Respecto a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria vinculada a la prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes durante el periodo de suspensión de exigencia de



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL”

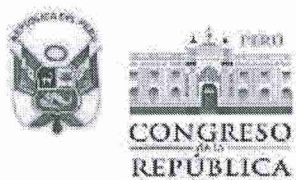
la Zonificación Forestal, en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento o titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como de áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, la medida que propone suspender la obligatoriedad de exigir la Zonificación como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes prevé respetar los derechos protegidos en el marco Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 88, que “El estado apoya preferentemente el desarrollo agrario (...)”; es decir, por dicha obligación el Estado – a través de sus poderes o niveles de gobierno- debe generar e impulsar instrumentos técnicos y jurídicos que coadyuven a la mejora productiva y competitiva de los hombres y mujeres del campo.

Al respecto, partiendo de que la problemática debe enfocarse a la atención de la demora y dilación del proceso de zonificación forestal que impide resaltar el valor ecosistémico de las áreas y de esa manera determinar las áreas integrantes del ordenamiento forestal que permita dar valor al patrimonio forestal y a los recursos forestales en beneficio de la sociedad es que se propone establecer un mecanismo que permita agilizar el proceso de zonificación forestal a cargo de las autoridades competentes establecidas en la Ley y su reglamento.

En tal sentido es necesario, viable y oportuno dotar de un mecanismo que permita la aprobación de la zonificación forestal y por consiguiente la culminación de la preparación, formulación y aprobación previstas en la normativa más aún cuando la toma de decisiones en lo que respecta a las primeras fases se desarrolla a través del Comité Técnico para la Zonificación Forestal en la que participa el Gobierno regional, Serfor, Ministerio del Ambiente entre otros.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.3.1. Marco Nacional

La disposición a proponer permitirá que el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales dinamicen y asignen valor a sus acciones que permitan contar con la aprobación de la Zonificación Forestal a nivel nacional lo que permitirá asignar valor al patrimonio forestal y los recursos forestales y fauna silvestre y de esa forma dar cumplimiento al mecanismo previsto en la legislación especial.

IV.3.2. Marco Internacional

En el marco internacional no se cuenta con un mecanismo que dinamice un proceso a cargo del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales al tratarse de una norma que advierte acerca del plazo transcurrido sin que se haya culminado dicho proceso que es relevante de acuerdo al alcance de la normativa prevista.

V. Propuesta de texto sustitutorio

La Comisión como ya se ha sustentado propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, recogiendo las propuestas de las opiniones recibidas por el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre y tomando en cuenta el manual de técnica legislativa, proponemos un texto sustitutorio incorporándose a la versión original los siguientes artículos que se resumen en la matriz comparativa adjunta.

NORMA VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	LEY QUE MODIFICA LEY 29763 " LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

	PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país.
Artículo 29. Bosques de producción permanente <i>Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del Serfor, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.</i>	Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763. Modifíquese los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera: Artículo 29. Bosques de producción permanente Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna

DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

<i>El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.</i> <i>Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).</i>	silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas. El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento. Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).
Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal <i>La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del SERFOR en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</i>	Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR y en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional.
	<u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</u>

DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

PRIMERA. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes.

Suspéndase la obligatoriedad de exigir la Zonificación Forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el Gobierno Regional acreditará ante el SERFOR los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

- a) Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente Ley, siempre que el Gobierno Regional haya instalado el Comité Técnico.
- b) Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de Zonificación Forestal listo para su socialización.

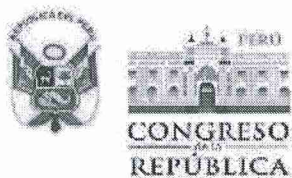
En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el Gobierno Regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el SERFOR, para la identificación de una categoría de Zonificación Forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

	Lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.
	<u>SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes</u> Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la Zonificación Forestal establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA CUYA DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN SE CONTRAPONA

Como se ha mencionado precedentemente, la propuesta sustitutoria en desarrollo no efectúa derogación alguna si no que establece la modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para establecer el marco legal que permita dar cumplimiento a la aprobación de la Zonificación Forestal, para de esta manera atender a este sector tan descuidado por el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL."

Así mismo se estableciendo dos disposiciones complementarias finales que suspende la obligatoriedad de exigir la Zonificación Forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes y se establece que para la implementación de la presente disposición, el Gobierno Regional acreditará ante el SERFOR los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

- a) Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente Ley, siempre que el Gobierno Regional haya instalado el Comité Técnico.
- b) Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de Zonificación Forestal listo para su socialización.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el Gobierno Regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el SERFOR, para la identificación de una categoría de Zonificación Forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.

Lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

Como segunda disposición se establece que durante el periodo de suspensión de la exigencia de la Zonificación Forestal establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

La aprobación de la propuesta presentada en lo que respecta a la modificación del término Ministerio del Ambiente por el de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el de establecer medidas para lograr se apruebe la Zonificación Forestal a nivel nacional no generar gastos adicionales al Estado, no obstante es preciso mencionar que el impacto de la propuesta es positiva toda vez que se busca dotar de predictibilidad a las tierras forestales con el fin que

DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

en base a su potencial técnico se determine a que categoría de zonificación forestal pertenece lo que viabilice el establecimiento de unidades de ordenamiento forestal y con ello la asignación de derechos a los particulares bajo un esquema técnico y de aprovechamiento sostenible que dinamice a la actividad.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Contar con el proceso de Zonificación Forestal culminado a nivel nacional	De acuerdo con el presupuesto institucional de las entidades competentes.

Económico

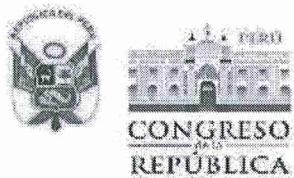
BENEFICIO	COSTO
Contribuirá a mejorar los procesos de zonificación forestal con miras a facilitar el desarrollo de inversiones con enfoque de aprovechamiento sostenible.	Se requiere promover la inversión privada sostenible.

Social

BENEFICIO	COSTO
Establecimiento de zonificación forestal y unidades de ordenamiento	De acuerdo al presupuesto de las entidades que permitan la implementación de mecanismos

Ambiental

BENEFICIO	COSTO
Desarrollo de actividades forestales de manera sostenible y bajo la supervisión de las entidades competentes.	Se requieren recursos para la supervisión del cumplimiento de lo establecido en la norma.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley 0649/2021-CR y 894/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país.

Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763 Ley forestal y de fauna silvestre

Modifíquese los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 29. Bosques de producción permanente

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR, sobre bosques

DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.

El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal

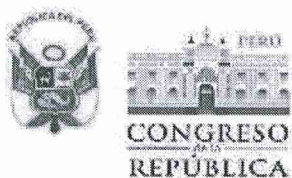
La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR y en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes.

Suspéndase la obligatoriedad de exigir la Zonificación Forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el Gobierno Regional acreditará ante el SERFOR los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

- a) Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente Ley, siempre que el Gobierno Regional haya instalado el Comité Técnico.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR Y 894/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL"

- b) Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de Zonificación Forestal listo para su socialización.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el Gobierno Regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el SERFOR, para la identificación de una categoría de Zonificación Forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.

Lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes



Firmado digitalmente por:
Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la Zonificación Forestal establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 03 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022 16:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022 14:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2022 18:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑALICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 09:52:21-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 10:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 12:03:16-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA